



191-2016

bb

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve.

El día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se presentó escrito firmado por los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (folios 145 y 146), mediante el cual remiten el expediente administrativo relativo al presente proceso, requerido en el auto que antecede. Asimismo, adjuntan documentación contenida en certificación extendida por la secretaria general interina de la Superintendencia de Competencia.

I. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia remite el expediente administrativo referencia SC-047-D/PS/R/2013, a nombre de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el cual está compuesto por ocho piezas, las cuales han sido verificadas por la Secretaria de esta Sala, tal como se hace constar en la razón de presentación de folio 147, y se reciben en estos términos:

- a) la primera de cuatrocientos cuarenta y cinco folios;
- b) la segunda, de ciento noventa y nueve folios;
- c) la tercera, de trescientos veinticuatro folios;
- d) la cuarta, de trescientos setenta folios;
- e) la quinta, de cuatrocientos catorce folios y un disco compacto;
- f) la sexta, de doscientos cuarenta y un folios;
- g) la séptima, de doscientos sesenta y ocho folios y un disco compacto; y
- i) la octava, de doscientos dieciséis folios y seis discos compactos.

Y en los términos descritos se tendrán por recibidos.

II. Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia —autoridad demandada—, mediante escrito presentado el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete (folios 132 y 133), ofrecieron prueba documental contenida en el expediente administrativo relacionado con el presente caso.

Ante lo cual esta Sala mediante auto del veintisiete de abril de dos mil dieciocho (folios 139 y 140), requirió a dicha autoridad la remisión del mismo, a fin de verificar los elementos probatorios, así como los pasajes comunes y relacionados con el presente caso,

Asimismo, la referida autoridad demandada ha presentado adjunto al escrito *supra* relacionado, certificación de la documentación ofrecida en el escrito de prueba (folios 132 y 133) consistente en los estados financieros de la sociedad demandante (folios 148 - 182).

De la revisión de la documentación relacionada, ofrecida como prueba por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia como autoridad demandada, resultan ser pertinentes, útiles y lícitos, en relación con las pretensiones en este proceso,

tal como lo establecen los artículos 316, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM– [normativa de aplicación supletoria en el presente proceso según el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa LJCA –derogada–], emitida el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, tomo número doscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ordenamiento de aplicación al presente caso en virtud del artículo. 124 de la LJCA vigente; y por ello, es procedente admitirlos como tal.

III. Según consta en acta de las nueve horas y nueve minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho (folio 142), el notificador de esta Sala, se apersonó en la dirección señalada para recibir notificaciones, por los apoderados de la parte actora licenciados Marcela Raquel Salinas Viaud, Adán Javier Araujo Acosta, y Rodolfo Antonio Calderón Rivera, a fin de notificarles la resolución pronunciada por esta Sala a las nueve horas veintiocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho (folios 139 y 140), diligencia que no pudo realizar, debido a que los referidos profesionales ya no son localizables en el lugar, en razón de haberse trasladado las oficinas corporativas a otra jurisdicción, y encontrarse en el sitio una institución gubernamental.

Al respecto, esta Sala en el numeral 6 de la parte resolutive del auto dictado a las nueve horas trece minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis (folios 74 y 75), previno a todos los sujetos procesales intervinientes en el proceso, que informaran sobre el cambio en el lugar señalado para recibir notificaciones, caso contrario se notificaría por tablero judicial, de conformidad a lo que dispone el artículo 170 inciso cuarto del CPCM *“Cualquier cambio de dirección deberá comunicarse de inmediato, teniéndose por validas, en su defecto, las notificaciones que se realicen en la dirección anteriormente señalada.”*, providencia que se hizo saber a los apoderados de la parte por acta de folios 82.

En consecuencia, en vista que no se pudo efectuar el acto de comunicación a los licenciados Salinas Viaud, Araujo Acosta y Calderón Rivera —apoderados de la Sociedad demandante—, de la resolución que antecede (folios 139 y 140), por las razones antes apuntadas, y que tampoco se ha comunicado a este Tribunal un nuevo lugar, medio técnico, electrónico o de comunicación para tales efectos, es procedente notificar a los referidos profesionales la resolución dictada a las nueve horas veintiocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho (folio 139-140), así como la presente y las demás que se pronuncien en el proceso, por medio del tablero de este tribunal, mientras no se señale nuevo lugar para tales efectos, todo de conformidad a lo que ordena el artículo 171 inciso primero y segundo del CPCM *“(…) las notificaciones se harán en el tablero del tribunal o en la oficina común de notificaciones. De igual manera se practicarán las notificaciones cuando se ignore la dirección o medio técnico, electrónico, magnético o cualquier otro, de su destinatario (...)”*

IV. En este estado del proceso, se verifica que no se ha notificado la existencia del mismo a la sociedad PLATINUM INTERPRISES, S.A de C.V., quien pese no haber sido identificada por la parte actora como tal (folio 27 vuelto), se advierte que dicha sociedad sí ostenta la calidad de tercera beneficiada con los actos impugnados.

La figura del tercero beneficiado se refiere a aquél sujeto que en virtud de los actos administrativos que se impugnan ha obtenido una ventaja, beneficio o provecho, por lo que se pretende con su intervención evitar el perjuicio que se le podría ocasionar como efecto de la sentencia estimatoria que llegara a dictarse en el proceso respectivo; interviniendo consecuentemente, en defensa del provecho obtenido o que pretende obtener a través de la materialización o conservación del objeto de la pretensión procesal, es decir con la participación de los terceros interesados, se pretende garantizar adecuadamente su derecho de defensa.

En consecuencia, antes de continuar con el trámite presente proceso y a fin de garantizar el derecho de audiencia y defensa de la mencionada sociedad, es procedente notificarle las resoluciones siguientes: *i)* de las nueve horas trece minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis (folios 74 y 75), *ii)* de las nueve horas diez minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete (folio 83), *iii)* de las nueve horas cinco minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete (folio 127), *iv)* la de las nueve horas veintiocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho (folios 139 y 140), así como la presente, y las demás que se dicten, en el lugar consignado en el documento agregado a folio 46 frente de este proceso, o en su caso al medio técnico y de comunicación señalado en él.

De igual forma esta Sala estima procedente habilitar un nuevo periodo de prueba a favor de la referida sociedad, con el fin que, si es su deseo, haga uso de él.

V. En consideración de lo expuesto, y de las disposiciones citadas, así como del artículo 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa –derogada– esta Sala **RESUELVE:**

1. Tener por cumplido el requerimiento realizado al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en auto de las nueve horas veintiocho minutos del día del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en cuanto a la remisión del expediente administrativo relacionado con el presente caso.

2. Tener por recibido el expediente administrativo remitido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en los términos expuestos en la correspondiente razón de presentación suscrita por la Secretaria de esta Sala (folio 147).

3. Admitir la prueba ofrecida por la autoridad demandada, que consiste en la documentación que obra en el expediente administrativo, oportunamente remitido a esta Sala, así como la certificación de los estados financieros de la sociedad demandante, agregados folios del 148 al 182.

4. Notificar por tablero judicial a la parte actora por medio de sus apoderados licenciados Marcela Raquel Salinas Viaud, Adán Javier Araujo Acosta, y Rodolfo Antonio Calderón Rivera, la resolución pronunciada por esta Sala a las nueve horas veintiocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho (folios 139 y 140), así como la presente y las demás que se pronuncien en este proceso, mientras no se señale nuevo lugar para tales efectos.

5. Notificar sobre la existencia del presente proceso a la sociedad PLATINUM INTERPRISES, S.A de C.V., en calidad de tercera beneficiada con los actos impugnados, a fin de garantizar sus derechos de audiencia y defensa, así como las resoluciones las resoluciones siguientes: *i*) de las nueve horas trece minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis (folios 74 y 75), *ii*) de las nueve horas diez minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete (folio 83), *iii*) de las nueve horas cinco minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete (folio 127), *iv*) la de las nueve horas veintiocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho (folios 139 y 140), así como la presente, y las demás que se dicten en el presente proceso, en la dirección o medio técnico que se consigna en el documento agregado a folio 46 frente.

6. Abrir nuevo término probatorio, es decir *veinte días hábiles* contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, a favor de la sociedad PLATINUM INTERPRISES, S.A de C.V., tercera beneficiada con los actos impugnados, por las razones expuestas en el romano IV de esta resolución.

NOTIFÍQUESE. Emendados-145-146-veintisiete-veintisiete-Valen.

[Handwritten signatures of the magistrates]

PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.

[Large handwritten signature]



dia : 08-05-19
hor : 11:00

[Handwritten signature]